

Vengo en conmutar a don José López Román la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22229** REAL DECRETO 1278/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Eustasio Muñoz Humánez.

Visto el expediente de indulto de don Eustasio Muñoz Humánez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Eustasio Muñoz Humánez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22230** REAL DECRETO 1279/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Tomás Marín Amat.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Marín Amat, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, a las penas de dos años de prisión menor y a dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Tomás Marín Amat la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22231** REAL DECRETO 1280/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Luis Mariano Moya González.

Visto el expediente de indulto de don Luis Mariano Moya González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gernika, en sentencia de fecha 14 de marzo de 1988, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Luis Mariano Moya González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22232** REAL DECRETO 1281/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Juan Vicente Seco de Herrera García.

Visto el expediente de indulto de don Juan Vicente Seco de Herrera García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 20 de marzo de 1990, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 80.000 pesetas y a un año de prisión menor y multa de 80.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de Carnicero y análogos y derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Vicente Seco de Herrera García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**22233** REAL DECRETO 1282/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Francisco Manuel Toledo Herrero.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Manuel Toledo Herrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Francisco Manuel Toledo Herrero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22234** ORDEN de 4 de agosto de 1993, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio por el que no procede oposición a la operación de adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», Empresa perteneciente al grupo «South African Breweries, LTD», de la totalidad del capital social de «Sical, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1993 por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», Empresa perteneciente al grupo «South African Bre-

veries, LTD», de la totalidad del capital social de «Sical, Sociedad Anónima», que a continuación se relacionan:

Vista: La notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por las Empresas «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima» y «Sical, Sociedad Anónima», referente a la adquisición por parte de la primera de la totalidad del capital social de la segunda, dando lugar dicha notificación al expediente NV-039;

Resultando, que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de la cerveza en las islas Canarias, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia;

Resultando, que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual, aunque aprecia la existencia de importantes efectos restrictivos sobre la competencia causados por la operación, señala que estos pueden ser compensados fundamentalmente por la mejora de la eficiencia productiva, la fuerte competencia ejercida por las cervezas de importación y la creciente concentración de la demanda;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración, consistente en la adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», de la totalidad del capital de «Sical, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmos. Sres. Secretario general de Economía Internacional y Competencia y Director general de Defensa de la Competencia.

**22235** RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de julio de 1993 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de julio de 1993 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de julio de 1993:

Clases de entidades	Valor del índice
	Porcentaje
Entidades oficiales de crédito .....	12,36
Bancos .....	14,18
Cajas de Ahorros .....	13,67
Sociedades de crédito hipotecario .....	13,38
Conjunto de entidades .....	13,86

Madrid, 23 de agosto de 1993.—El Director general, P. D., el Subdirector general adjunto de Financiación Exterior, Antonio García Rebollar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22236** RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias correspondiente al año 1994.

Con objeto de impulsar la realización y difusión de estudios de carácter técnico y socioeconómico sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios, y en consideración a los resultados obtenidos en ocasiones anteriores, esta Secretaría General Técnica convoca el XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para 1994, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio se otorgará a:

- El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios.
- El mejor trabajo de carácter socioeconómico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

Segunda.—Podrán optar a este premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen con obras inéditas escritas en lengua castellana que no hayan concurrido al mencionado premio en anteriores convocatorias, siempre que las citadas obras no hayan sido encargadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Tampoco podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros.

Tercera.—Los originales, por triplicado, se presentarán bajo un título o, en caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad a la que se acogen, entre las referidas en la base primera de esta Resolución. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor o autores. En ningún caso deberá figurar el nombre de éstos ni en la portada ni dentro de la obra.

Los trabajos se entregarán mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, en papel formato DIN-A4 (210 x 297 milímetros), con márgenes de 25 milímetros a cada lado y 30 milímetros superior e inferior. La extensión de las obras tendrá un mínimo de 120 folios, y un máximo de 500, incluidos gráficos, cuadros, figuras, ilustraciones y bibliografía. Cada página deberá contener entre 1.750 y 1.800 caracteres. La documentación descrita en el párrafo primero de esta base se presentará en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle de Alfonso XII, 56, 28071 Madrid, o en el Registro General de dicho Ministerio, paseo de la Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del día 17 de diciembre de 1993. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figure en el matasellos.

Cuarta.—El XXII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con 1.000.000 de pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socioeconómica. El Jurado tendrá la facultad de conceder, si lo estima conveniente, dos accésit de 400.000 pesetas, en cada una de las modalidades.

Los trabajos que no reciban premio ni accésit y tengan calidad suficiente para ser publicados, serán reconocidos por el Jurado con una «Mención especial».

El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierto o dividir el premio en cualquiera de las modalidades que figuran en la base primera de esta convocatoria. En caso de declararse desierto uno o los dos accésit en una de las modalidades, podrán adjudicarse a trabajos presentados a la otra cuando la calidad de éstos así lo aconseje.

Quinta.—Al ser uno de los objetivos del presente premio su publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes en los trabajos presentados: La importancia del tema para el desarrollo de la política agraria, pesquera y alimentaria del Ministerio; relevancia e interés general del asunto tratado; rigor metodológico, así como su buena redacción y fácil lectura.

Sexta.—Las obras aspirantes al premio serán examinadas y calificadas por un Jurado, que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estará integrado por personas com-